



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 470014053005202200001200

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CAMPO SALAZAR
DEMANDADOS: KONFOR S.A.S.

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho una falencia que impide su admisión.

- La cuantía para fijar la competencia no se determinó como lo dispone el artículo 26 del CGP, toda vez que se hizo tomando como referencia el avalúo comercial del bien expresado en el dictamen pericial y no por el avalúo catastral del predio de la demandante, por lo que, para determinar competencia, debe procederse como lo enseña el canon en mención sea aportando el certificado catastral o haciendo alusión a este monto y no al comercial.
- No hay claridad en hechos y pretensiones, pues, se pide se asigne a la demandante el equivalente al 65% del predio a propósito de unas mejoras realizadas, sin embargo, estas no se piden en la demanda y, de solicitarse, debe hacerse la estimación de que trata el artículo 206 del CGP.
- No indicó la dirección física y electrónica donde la representante legal de la persona jurídica demandada, recibirá notificaciones conforme lo exige el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otorgar a la actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da595c6b80686469a6c83c65395fd9026e2f54368ced3c77b08681a851a2aab**

Documento generado en 11/02/2022 05:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>